JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Enero veinte de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00369.
Asunto : Rechaza de plano nulidad.

En atención al escrito que antecede, donde solicitan la nulidad del proceso, encuentra el Despacho que no es procedente, toda vez que no es la oportunidad procesal para interponer la misma, debido a que en este proceso no se encuentra conformada la litis. Asimismo, el que formula la nulidad no es apoderado judicial ni tiene derecho de postulación, es de recordarle a la memorialista que ante los juzgados del circuito para poder actuar lo debe hacer por intermedio de apoderado no en causa propia conforme a la ley 69 de 1945, artículo 1°. Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, salvo las excepciones siguientes:

a). En los juicios cuya cuantía no exceda de cien pesos ($ 100.00);

En los juicios cuya cuantía exceda de cien pesos ($ 100.00), sin pasar de trescientos ($ 300.00) que se ventilen en los Municipios que no sean cabecera de Circuito y en donde no se hallen inscritos por lo menos cinco abogados.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado rechazará de plano el incidente por improcedente, conforme los artículos 133 y 134 del C. G. del P.

Sin necesidad de mayores consideraciones, y en mérito a lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, continúese con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 03 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 24 MES Enero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

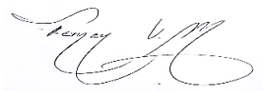

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO